

# Boletín Oficial



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA  
DRA. NADIA GARCÍA AMUD  
Subsecretaria

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL  
DR. VÍCTOR HUGO MARTEL  
Director

Registro de la  
Propiedad Intelectual  
948.707

Correo  
Oficial  
Franqueo a pagar  
Cuenta  
N° 17017F10

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@chaco.gov.ar - Tel-Fax. (0362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LXII DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 8 PAGINAS RESISTENCIA, VIERNES 13 DE ENERO DE 2017 EDICION N° 10.032

## LEYES

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7932

#### MODERNIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO PODER JUDICIAL CAPÍTULO I

##### Destrucción de expedientes

ARTÍCULO 1º: La Dirección General de Archivo del Poder Judicial, previa autorización del Superior Tribunal de Justicia, procederá a la eliminación de los expedientes judiciales en soporte papel que, concluidos o paralizados, se encuentran en las condiciones previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 2º: Principios. La eliminación de expedientes en soporte papel tendrá lugar todas las veces que fuere conveniente a juicio del Superior Tribunal de Justicia, quien así lo resolverá mediante el instrumento pertinente, de acuerdo con los siguientes principios:

- A lo dispuesto en los Códigos de fondo y de procedimientos sobre prescripción y caducidad de instancia.
- A la publicidad por el Boletín Oficial.
- Al derecho de las partes a oponer reservas.
- A la capacidad de los depósitos actuales con miras a mantenerlos dentro de sus límites operacionales adecuados.
- Al interés jurídico, social, histórico, económico y otros conservando para esos casos un conjunto selecto y la causa que en forma individual solicite el Archivo General de la Provincia o de la Nación.
- A las constancias existentes en la Dirección General de Archivo del Poder Judicial de los elementos esenciales para su individualización en forma y contenido.

ARTÍCULO 3º: Destrucción de expedientes. Declárase obligatoria la destrucción de los expedientes archivados, sin perjuicio de las previsiones del artículo 21, una vez transcurridos los siguientes plazos:

- En materia penal:
  - Cinco (5) años: Cuando la causa hubiese terminado por absolución, sobreseimiento, desestimación de la denuncia o querrela, o se hubiera paralizado por el término de dos (2) años desde la fecha de la última providencia o actuación.
  - Al cumplimiento de la condena, en los procesos terminados con sentencia, pero en ningún caso antes de transcurridos diez (10) años de su remisión al Archivo.
  - Noventa (90) años: a contar desde la fecha de nacimiento del condenado, en los supuestos de pena de

prisión o reclusión perpetua o por tiempo indeterminado. Si posteriormente la condena variase por disminución de pena, el plazo de destrucción de la causa será el previsto en el apartado 2 del inciso a), del presente artículo.

- En las actuaciones referidas a recursos de queja, pedidos de informe de indultos, conmutación o reducción de pena, se procederá a su destrucción simultáneamente con la causa principal.
- Cinco (5) años desde que se hubiese dispuesto el archivo en causas con autores ignorados, siempre que el plazo de prescripción esté cumplido.
- Cinco (5) años desde que se hubiese dispuesto el archivo, resolución de archivo o desestimación de la denuncia en las Investigaciones Preliminares Fiscales, a excepción de aquellas causas en las que el Fiscal considere que por el tipo de hecho denunciado, el plazo ha de ser mayor, debiendo consignar expresamente el término que considera.
- En los casos en que no se prevea expresamente, los plazos se contarán a partir de la resolución o sentencia que pone fin al proceso.

b) En materia Civil, Comercial, Laboral, Contencioso-Administrativa, Administrativa y del Registro Público de Comercio:

- Diez (10) años contados desde la sentencia o resolución que pone fin al proceso o desde la última actuación, tratándose de causas paralizadas tramitadas en sede civil, comercial y laboral.
- Cinco (5) años, cuando se trate de actuaciones tramitadas ante la Justicia de Paz, Ministerios Públicos, Órganos Administrativos y de Superintendencia y de causas provenientes del Registro Público de Comercio.
- Cinco (5) años, en lo atinente a informaciones sumarias, inscripciones de nacimiento, rectificaciones de nombres, juicios de alimentos y causas análogas. En los casos de guarda judicial, se conservarán hasta la mayoría de edad del menor involucrado y como mínimo cinco (5) años.
- Diez (10) años a las actuaciones administrativas remitidas para su guarda por la Dirección General de Administración, a contar del año de ejercicio financiero de que se trate.
- En todos los casos, los plazos se contarán conforme lo establece el apartado 1 del inciso b) del presente artículo.

ARTÍCULO 4: Destrucción inmediata. Serán consideradas de destrucción inmediata y por lo tanto no se someterán al proceso de archivado:

- a) Las causas que no habiéndose remitido para su archivo tengan cinco (5) años de terminadas o paralizadas y que no sean consideradas de conservación permanente. En el caso de causas penales paralizadas, el plazo se contará a partir de los dos (2) años de reserva y siempre que el plazo de prescripción esté cumplido. En el caso de tratarse de actuaciones tramitadas ante la Justicia de Paz, recibirán igual tratamiento aquellas que tengan cinco (5) años de concluidas.
- b) Todas las actuaciones originadas en las Cámaras de Apelaciones, Juzgados de Primera Instancia y Secretarías del Superior Tribunal de Justicia, o tramitadas ante los mismos por delegación, que no formen parte del expediente que comprenda el proceso o constituyan una secuela de sus procedimientos.
- c) Todo pedido o presentación que, siendo de orden judicial o administrativa, no haga al proceso propiamente dicho.
- d) Los dictámenes provenientes de las Fiscalías de Primera Instancia y de Alzada, los oficios, cédulas y toda otra documentación que los distintos organismos judiciales, considerando innecesaria su conservación, ordenen su inmediata destrucción.
- e) Los procesos concluidos en los que las partes manifestaran que están de acuerdo en su eliminación. No habiendo acuerdo se archivará, previo pago de una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del impuesto de justicia inicialmente abonado, calculado sobre valores actualizados o tomando en consideración la tasa vigente para los casos en que no haya estado o no estuviere determinado el valor, a cargo de quien o quienes estén interesados en el archivo. En todos los casos, cuando no haya motivo especial que aconseje la conservación física del expediente en soporte papel, el archivo podrá hacerse por el sistema de microfilmación, digitalización o cualquier otro medio técnico idóneo, según la reglamentación que dictará el Superior Tribunal de Justicia.

**ARTÍCULO 5:** Oposición de las partes a la destrucción. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de la última publicación de las listas de expurgo, las partes podrán, acreditando un interés legítimo debidamente fundado, oponerse a la destrucción de determinado expediente, pedido que será resuelto por el/la Secretario/a General del Archivo, atendiendo a las causas que motivan la oposición.

**ARTÍCULO 6:** Exclusión de la lista de expurgo. Resuelta favorablemente la oposición formulada por las partes, el/la Secretario/a General del Archivo ordenará la exclusión de la causa de la Lista de Expurgo y su rearchivo o reserva, según corresponda, haciéndolo saber al juez de la causa.

**ARTÍCULO 7°:** Desgloses y copias. Podrán las partes solicitar en la misma forma el desglose de documentos personales, títulos dominiales y pasaportes extranjeros, agregados a las causas en Listas de Expurgo, como también que se les expidan a su costa testimonios, certificados o copias de todo o parte del expediente a destruir, con excepción de las causas penales que versen sobre delitos contra la honestidad, abortos o profilaxis social. Los pedidos serán resueltos por el/la Secretario/a General del Archivo y los documentos se otorgarán observándose las mismas formalidades y recaudos que prescribe el Reglamento Interno del Poder Judicial.

**ARTÍCULO 8°:** Constancia de desgloses. Los desgloses se registrarán en un libro habilitado al efecto, en el que se dejará constancia de la naturaleza del documento desglosado, nombre y apellido de la parte y su documento de identidad, debiendo ésta firmar para constancia conjuntamente con el/la Secretario/a General del Archivo. Si la naturaleza del documento desglosado así lo exigiera, el/la Secretario/a General del Archivo dispondrá que se deje fotocopia autenticada del mismo.

**ARTÍCULO 9°:** Trámites de las oposiciones, desgloses y certificaciones. Las oposiciones y pedidos de desgloses, copias, certificaciones o testimonios serán tramitados en expedientes separados, que se formarán y registrarán en el Archivo, actuaciones éstas que se archivarán en legajos especiales.

**ARTÍCULO 10:** Conservación permanente: En aquellas causas remitidas por los Juzgados como de "Conservación permanente" y que no se encuentren comprendidas dentro de lo dispuesto por los artículos 17 y 19 del presente, podrán ser destruidas cuando se cumplan los plazos establecidos en el artículo 3, siempre que a juicio del/la Secretario/a General del Archivo así corresponda.

#### CAPÍTULO II

##### Expurgo de las causas archivadas

**ARTÍCULO 11:** Destrucción o expurgo de las causas archivadas. Se dispondrá mediante resolución fundada de el/la Secretario/a General del Archivo, en la que constará la forma, lugar, fecha en que se llevará a cabo, años, secretaría y juzgado y/o dependencia comprendidos. En la misma resolución, se establecerá el plazo y medios de publicidad y se ordenará la confección de las respectivas Listas de Expurgo.

**ARTÍCULO 12:** Lista de expurgo. Las Listas de Expurgo se confeccionarán en original y duplicado y en ellas se hará constar:

- a) Circunscripción judicial, juzgado y secretaría.
- b) Número de archivo.
- c) Mes y año de expurgo.
- d) Número de orden de expurgo asignado a la causa.
- e) Carátula, número, año y cantidad de fojas.
- f) Fecha y foja de la Resolución de Archivo.

**ARTÍCULO 13:** Fecha de destrucción. La fecha de la destrucción de las causas será fijada por el/la Secretario/a General del Archivo, con autorización del Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

**ARTÍCULO 14:** Formas de destrucción. La destrucción de expedientes podrá hacerse por incineración u otro medio que, autorizado por el Superior Tribunal de Justicia, asegure un nuevo proceso industrial de los elementos resultantes de aquella, si fuere posible por medio de reciclaje, garantizando que el proceso no incida negativamente sobre el medio ambiente. La completa ilegibilidad y la pérdida de individualidad de las actuaciones deberá asegurarse, para lo cual el/la Secretario/a General del Archivo adoptará las medidas adecuadas que aseguren la efectiva eliminación, la que deberá hacerse en su presencia o en la de quien él/ella designe para cumplir con la tarea.

Los fondos que se obtengan de la comercialización del material obtenido en el operativo de destrucción constituirán recursos propios del Poder Judicial, sin perjuicio de la facultad del Superior Tribunal de Justicia de celebrar convenios al respecto para donar el material a instituciones o entidades de bien público, quienes deberán ha-

cerse cargo del proceso de reciclado o aprovechamiento.

ARTÍCULO 15: Estado de la causa para ser declarada de "conservación permanente". Para que la causa incluida en el régimen de "Conservación permanente" sea archivada en ese carácter, deberá estar terminada y en estado de ejecutoria. Si, en cambio, se remitiera pendiente de resolución definitiva o paralizada, pasará a formar parte y estará sujeta al régimen normal de las causas en estado de archivo.

ARTÍCULO 16. Publicidad. Se publicarán avisos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación zonal, durante tres (3) días corridos, anunciando el expurgo y especificando la fecha de inicio y el lugar en que se llevará a cabo, como también fuero, juzgado, secretaría, o dependencia a que corresponda y años de las causas que comprende. En el aviso se consignará, además, el derecho de las partes a oponerse o a solicitar desgloses dentro de los cinco (5) días hábiles a contar desde la última publicación, poniéndose a disposición de los interesados en la Dirección General de Archivo y en el organismo de trámite la nómina de los expedientes a destruir.

Asimismo, se colocará el aviso en las mesas de entrada de todos los Juzgados de la Provincia, Cámaras y Secretarías del Superior Tribunal de Justicia, pudiéndose comunicar a otros organismos o instituciones públicas que puedan tener interés en las mismas.

ARTÍCULO 17. Causas que no se destruyen. Serán considerados de conservación permanente y excluidas de la obligatoriedad de destrucción establecida en el artículo 3, las quiebras, convocatorias de acreedores, concursos civiles, expropiaciones, sucesiones y testamentarias, divorcios, juicios de adopción, nulidades de matrimonio, tutelas cualesquiera fuera su naturaleza, suspensión o pérdida de la patria potestad en el marco del Código Civil anterior y que para aquellas que se inicien en el ámbito del nuevo Código Civil y Comercial se hará referencia a "Responsabilidad Parental", insanias, venias supletorias para contraer matrimonio, demandas de escrituración, acciones posesorias, prescripción adquisitiva, juicios de mensuras, medianería, límites, deslindes, nulidad de escrituras traslativas de dominio de inmuebles, servidumbres de tránsito, interdictos, y toda otra controversia que verse sobre derechos posesorios o dominiales de inmuebles o haga al estado civil, ausencia y capacidad de las personas.

Además, será considerada de conservación permanente toda actuación relacionada con antecedentes administrativos de magistrados, funcionarios y agentes judiciales tales como legajos personales, sumarios administrativos y toda otra documentación que, en ejercicio de la Superintendencia, determine la autoridad competente.

Sin embargo, podrán reducirse o destruirse los expedientes en soporte papel mencionados precedentemente, cuando fueren reproducidos por medios técnicos adecuados que aseguren la fiel conservación de las actuaciones esenciales que los integren, de conformidad con la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 18: Extensión a otras causas. No siendo taxativa la enumeración que contiene el artículo precedente, se archivarán también con carácter permanente las causas que a juicio del juez que entiende en las mismas o el/la Secretario/a General del Archivo, en su caso, así lo disponga por auto fundado o resolución interna, respectivamente, atendiendo a la naturaleza del proceso o situación existente en el mismo.

ARTÍCULO 19: Causas que responden a un interés especial. Las causas que respondan a un interés especial, histórico social y vinculadas con la violación de los Derechos Humanos, según valoración técnica de profesionales en la materia serán excluidas del régimen de destrucción y remitidas individualmente o en masa al Archivo General de la Provincia o institución que las haya requerido formal y legítimamente. La exclusión y entrega será resuelta por el/la Secretario/a General del Archivo atendiendo al interés legítimo acreditado y dictamen técnico emitido, con conocimiento del juez de la causa y autorización del Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 20: Destrucción de las causas declaradas de conservación permanente. Las causas comprendidas dentro del régimen de "Conservación Permanente", podrán destruirse en los plazos y forma que determinan los artículos 3 y 14 de la presente, una vez que se hayan operado en ellas los plazos de prescripción a que se refiere el Código Civil y Comercial de la Nación. El plazo de destrucción se computará a partir de los tres (3) días subsiguientes al vencimiento del plazo de prescripción. Previamente a su destrucción se microfilmán, digitalizarán o conservarán por otros medios técnicos idóneos, las partes esenciales de la causa, las que serán archivadas con los recaudos legales pertinentes.

ARTÍCULO 21: Eliminación En los demás juicios, una vez concluidos, las partes deberán manifestar si están de acuerdo en que se disponga su eliminación. No habiendo acuerdo se archivará, previo pago de una tasa de justicia equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del importe inicialmente abonado, calculado sobre valores actualizados o tomando en consideración la tasa vigente para los casos en que no haya o no está determinado el valor, a cargo de quien o quienes sean interesados en el archivo. En todos los casos, cuando no haya motivo especial que aconseje la conservación física del expediente, el archivo podrá hacerse por el sistema de microfilmación, digitalización o cualquier otro medio técnico idóneo, según reglamentación que dictará el Superior Tribunal de Justicia.

#### CAPITULO III

#### OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 22: Incorpórase como inciso h) al artículo 4° de la ley 4182 y sus modificatorias, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 4º: La tasa se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) en los siguientes supuestos:

- a) Juicios de mensura y deslinde.
- b) Juicios sucesorios.
- c) Juicios voluntarios sobre protocolización e inscripción de testamento, declaratoria de herederos e hijuelas, extendidos fuera de jurisdicción provincial.
- d) Procesos concursales incluidos los concursos en caso de liquidación administrativa.
- e) Procedimientos judiciales sobre reinscripción de hipotecas o prendas y respecto de los oficios librados a ese efecto por jueces de otras jurisdicciones.
- f) En los recursos directos contra resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo Provincial o Municipal, sus dependencias administrativas, las Entidades autárquicas, los Entes interjurisdiccionales; los Organismos de seguridad social y todo otro recurso judicial.
- g) Derogado por ley 7090.
- h) Cuando la parte se opusiere a la eliminación de un

expediente en los términos del artículo 21 de la ley 7932."

ARTÍCULO 23: La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 24: Derógase la ley 2005.

ARTÍCULO 25: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**Pablo L. D. Bosch**, Secretario  
**Lidia Elida Cuesta**, Presidenta

#### DECRETO N° 2933

Resistencia, 28 diciembre 2016

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.932; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.932, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: **Peppo / Bergia**

s/c.

E:13/1/17

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7943

#### PROMOTOR COMUNITARIO EN SALUD Y EL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE PROMOTORES COMUNITARIOS EN SALUD

ARTÍCULO 1°: Creación. Crease la figura de "Promotor de Salud Comunitario" y el "Programa de Formación de Promotor de Salud Comunitario", orientados al fortalecimiento de las acciones de prevención y promoción de la salud, en el ámbito del Ministerio de Salud Pública. Tanto el ejercicio del cargo como la capacitación de los agentes públicos que se designen, deberá ajustarse a lo prescripto en la presente y en sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 2°: Definición. Se entiende por promotor de salud comunitario a la persona de la comunidad que se forma para integrar equipos interdisciplinarios y equipos básicos de salud, que desarrollan estrategias de atención primaria de salud, consolidando en un modelo de atención de salud colectiva, fortaleciendo la democratización de las políticas de salud. Realiza prácticas que propician la promoción y la prevención de la salud identificando los factores protectores y de riesgo de las personas y en la comunidad, mediante orientación, acompañamiento y educación popular, favoreciendo y facilitando el acceso a la población a las acciones y servicios de salud como articulador entre las necesidades de la población y el sistema de salud.

ARTÍCULO 3°: Objetivos. Son objetivos de la presente:

- a) Fortalecer la estrategia de Atención Primaria de la Salud mediante la incorporación de agentes públicos, capacitados para tal fin, en el Sistema Sanitario Provincial.
  - b) Mejorar el Sistema de Salud a través del desarrollo de mecanismos de participación comunitaria que respondan las necesidades de salud de la población.
  - c) Fomentar a partir de los promotores de salud comunitarios la inclusión de las características interculturales de la población, en la planificación y ejecución de proyectos, programas sanitarios, en los procesos de comunicación y acceso a la información en materia de prevención y promoción de la salud.
  - d) Promover la participación de los promotores de salud comunitarios en acciones locales, provinciales, nacionales e internacionales que se relacionen con el desarrollo local y políticas saludables.
  - e) Formar promotores de salud comunitarios comprometidos con su comunidad respetando las características culturales y sociales de cada zona.
- ARTÍCULO 4°: Funciones. Son funciones de los promotores de salud comunitarios:
- a) Afianzar el trabajo en equipo, las acciones intersectoriales, la ejecución de proyectos y programas sanitarios y los procesos de comunicación y acceso a la información en materia de prevención y promoción de la salud.
  - b) Ejecutar programas de promoción y protección de la salud para la población de su comunidad de pertenencia.
  - c) Ejecutar acciones de asistencia básica y esencial de salud de excepción ante las diversas enfermedades, bajo la programación de la autoridad sanitaria debidamente acreditada.
  - d) Ejecutar acciones de prevención de accidentes y co-ordinar simulacros ante diversos siniestros, dirigiendo comportamientos de evacuación.
  - e) Brindar información y realizar seguimiento de casos de riesgo bajo la programación de la autoridad médica.
  - f) Realizar asesoramiento, consejería y motivación sobre inmunizaciones, puericultura, nutrición, saneamiento ambiental e higiene personal y colectiva.
  - g) Realizar observaciones, informes, registro de la población a cargo en lo que respecta a enfermedades prevalentes, vigilancia epidemiológica de enfermedades de notificación obligatoria, sensibilización de la población, participación en la búsqueda, control, seguimiento, evolución de la enfermedad, realizando bloqueo epidemiológico según las especificaciones técnicas, relevamientos estadísticos demográficos y cartográficos de la comunidad de pertenencia, lo que permitirá la evaluación en el desempeño de su actividad.
  - h) Elaborar recomendaciones y propuestas sobre referencia y derivación de pacientes al centro de salud.
  - i) Sugerir programas simples de asistencia básica de salud adaptados a las necesidades de su comunidad de pertenencia.
  - j) Motivar a toda su comunidad sobre acciones de promoción y protección de la salud que favorezcan una mejor condición de vida individual y colectiva.
  - k) Controlar los registros personales de vacunación su-

pervisados por el Programa Provincial de Inmunizaciones.

- l) Relevamiento de los datos sanitarios de la comunidad
- m) Confección de un mapa epidemiológico en relación a enfermedades prevalentes. Tendrán un área programática con población nominal a cargo.
- n) Detección de deficiencias nutricionales en niños y mujeres embarazadas.
- ñ) Registro de niños y adultos con discapacidad.
- o) Acciones de promoción de la salud: charlas, controles, seguimientos de casos de riesgo y registro.
- p) Psico-profilaxis de la mujer gestante.
- q) Seguimiento de la salud de los adultos mayores.
- r) Prevención de accidentes.
- s) Prevención del embarazo adolescente.
- t) Detección de violencia, abuso, maltrato y adicciones.
- u) Realizar censos anuales socio- sanitarios, según normas.
- v) Registro, control y seguimiento de niños, ancianos y mujeres embarazadas según normas.

ARTÍCULO 5°: Atribuciones. El promotor de salud comunitario, tiene como atribuciones:

- a) Conocer y difundir los programas municipales, provinciales o nacionales sobre su área territorial de acción, a fin de optimizar la utilización de los mismos por la comunidad.
- b) Recomendar respecto de la consulta y atención sanitaria y lograr la concurrencia a los centros de salud más adecuados.
- c) Proporcionar cuidados esenciales de atención de la salud.
- d) Organizar charlas comunitarias sobre temas de interés social.

ARTÍCULO 6°: Cargo. El promotor de salud comunitario ocupará un cargo correspondiente al personal de planta permanente del Ministerio de Salud Pública. El Poder Ejecutivo determinará las características especiales, tareas y responsabilidades asociadas al ejercicio del cargo que complementarán las aquí establecidas.

ARTÍCULO 7°: Para todos aquellos promotores de salud comunitarios que trabajen en zonas rurales, se le otorga una bonificación por zona desfavorable.

ARTÍCULO 8°: Lugar de prestación de servicios. El promotor de salud comunitario deberá prestar servicios en el área programática para el que fue designado conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 9°: Requisitos para la designación. En el marco de la presente ley para la designación de los promotor de salud comunitarios estos deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer y residir en la región sanitaria donde desempeñará sus actividades; con una residencia no menor a cinco (5) años en la misma, salvo que se hubiese desempeñado como tal por dicho período en otra comunidad y acreditare tal circunstancia, siendo dicha excepción debidamente justificada por la autoridad de aplicación, debiendo como fundamento principal el favorecimiento de la población requirente de sus servicios.
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- c) Acreditar, como mínimo, educación secundaria completa y constancia de aprobación del curso de Promotor de Salud Comunitario otorgado por el Ministerio

de Salud Pública. Quienes se desempeñen como promotores en salud o agentes sanitarios, a la fecha de promulgación de la presente ley, deberán cumplimentar este requisito dentro de los cinco (5) años de su entrada en vigencia. Exceptuando aquellos agentes que acrediten cómo mínimo 10 años en el cargo de forma continua, quienes deberán cumplimentar solo con el curso de Promotor de Salud Comunitario. El Ministerio de Salud Pública deberá proporcionar los medios apropiados y eficientes, con el fin de lograr la adecuación de dichas personas en relación a los requisitos establecidos en la presente.

- d) Acreditar buen estado de salud psicofísico.
- e) El certificado final de aprobación del Curso de Promotor de Salud Comunitario otorgado por el Ministerio de Salud Pública, deberá ser como mínimo de Cuatrocientas (400) horas cátedra para tener validez
- f) Contar con conocimientos básicos informáticos.

ARTÍCULO 10: Capacitación. La capacitación estará a cargo del Ministerio de Salud Pública, a través del Programa de Formación de Promotores de Salud Comunitario, en el cual se definirá la modalidad, nivel de instrucción y trayectos formativos. Dicho personal deberá recibir capacitación para la tarea que desempeña como mínimo cada dos años, con el fin de perfeccionamiento y actualización en la temática. Dicho Programa funcionará bajo la órbita de la Escuela Superior de Salud Pública.

ARTÍCULO 11: Rol del Programa: El rol del Programa de Formación de Promotores de Salud Comunitario es formar recurso humano impartiendo conocimientos teórico-prácticos, brindando formación e información sobre prevención de las enfermedades prevalentes, adquisición de habilidades y destrezas en la aplicación de procedimientos básicos de atención de la salud.

ARTÍCULO 12: Cursos: La cantidad de cursos, la difusión de los mismos y los efectores donde se dictaran será responsabilidad de la autoridad de aplicación, debiendo guardar la característica de gratuidad.

ARTÍCULO 13: Finalización del curso: Una vez finalizado el curso, podrán desarrollar acciones propias de su formación, según lo estipule el título y las incumbencias, debiendo quedar registrados en el Ministerio de Salud Pública, a los fines de quedar matriculados los mismos.

ARTÍCULO 14: Autoridad competente. El Ministerio de Salud Pública será la autoridad competente para la aplicación de la presente de conformidad con lo prescripto en la ley.

ARTÍCULO 15: Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la ley en un plazo de 180 días contados a partir de la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 16: Cláusula transitoria. A partir de la entrada en vigencia de la presente comenzará un plan progresivo de regularización de los promotores de salud y agentes sanitarios que actualmente se desempeñan en el sistema de salud pública de la Provincia, que se extenderá por un plazo máximo de cinco (5) años.

ARTÍCULO 17: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**Rubén Darío Gamarra, Secretario**

**Lidia Elida Cuesta, Presidenta**

**DECRETO N° 2976**

Resistencia, 29 diciembre 2016

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.943; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

DECRETA:

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.943, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: **Peppo / Bergia**

s/c.

E:13/1/17

&gt;\*&lt;

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DEL CHACO SANCIONA CON  
FUERZA DE LEY N° 7944**

PROGRAMA DE LA DETECCIÓN TEMPRANA DE LA  
ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN PEDIATRÍA

ARTÍCULO 1°: Créase en la Provincia del Chaco, el Programa Provincial de Detección Temprana de la Enfermedad Renal Crónica en Pediatría.

ARTÍCULO 2°: Este Programa tiene como objetivo el reconocimiento de signos precoces de la enfermedad renal crónica en los niños y desarrollar todo tipo de actividades preventivas que detengan y minimicen la progresión de la enfermedad renal.

ARTÍCULO 3°: Apruébase el Protocolo del Programa Provincial de Detección Temprana de la Enfermedad Renal Crónica en Pediatría, el que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°: La autoridad de aplicación de este Programa será el Ministerio de Salud Pública, que actuará coordinadamente en los Centros de Atención Primaria de la Salud (C.A.P.S) y Hospitales de cabecera de la Provincia.

ARTÍCULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de diciembre de año dos mil dieciséis.

**Pablo L. D. Bosch, Secretario**  
**Lidia Elida Cuesta, Presidenta**

ANEXO I – A LA LEY 7944

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDAD  
RENAL CRÓNICA EN PEDIATRÍA

ETAPA DE PLANIFICACIÓN: PROTOCOLO

Comprende tomar una serie de decisiones para resolver un problema.

- 1) Identificar un problema: Pacientes pediátricos a los que se le diagnóstica Enfermedad Renal Crónica en etapa terminal, lo que significa que requieren al diagnóstico reemplazo de la función renal con la diálisis en cualquiera de sus formas e incluso el trasplante renal.
- 2) Búsqueda bibliográfica.

- 3) Enunciar los objetivos: Determinar la prevalencia de Enfermedad Renal Crónica en la población infantil, para ejecutar medidas de prevención de acuerdo con la etapa de Enfermedad Renal Crónica al momento del diagnóstico y enlentecer el progreso de la enfermedad renal. (Brenner 1982).
- 4) Diseño: Descriptivo, observacional, de corte transversal, prospectivo en la recolección de datos.
- 5) Definir población: \*Criterios de Inclusión, de exclusión y eliminación.  
Ámbito setting de realización del estudio.  
Reparos éticos y consentimiento informado.
- 6) Definir variables:
  - a) Definición operativa de variables (escalas de medición, reglas, unidades).
  - b) Descripción detallada de: Instrumentos, materiales, técnicas y procedimientos (dosis, vías, marcas, citas).
  - c) Control de variables de confusión.
- 7) Planear análisis de datos:
 

Método estadístico:  
Software — versión.  
Medidas descriptivas  
Medidas de efecto para resumir los resultados del estudio.  
Nivel de significación.  
Estimación del tamaño muestral.
- 8) Estimar recursos:
  - a) Humanos: Equipo de salud- colaboradores.
  - b) Físicos: Local de realización del estudio.
  - c) Materiales: Aparatos, instrumentos, papelería.
  - d) Costos: Estimar.
  - e) Tiempo: Cronograma de Gantt o Pert.
- 9) Redactar protocolo:

**PROGRAMA DE SCREENING DE ENFERMEDAD RENAL  
CRÓNICA EN LA POBLACIÓN PEDIATRICA**

Objetivo: Determinar la prevalencia de Enfermedad Renal Crónica en la población pediátrica de la Provincia del Chaco, para ejecutar medidas de prevención y enlentecer el progreso de la enfermedad renal.

Introducción: Se define a la Enfermedad Renal Crónica (ERC) como al descenso del Filtrado Glomerular (FG) al menos durante tres (3) meses inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del considerado normal para la edad, con el aumento de la urea y la creatinina plasmática, con evidencia anatomopatológica de esclerosis, atrofia tubular y fibrosis intersticial.

Cuando la disminución del FG obliga a recurrir a terapias de reemplazo de la función renal llámese: Diálisis peritoneal, hemodiálisis e incluso el trasplante renal sin terapia dialítica previa; para mantener la vida; hablamos de Enfermedad Renal en Estado Terminal (ERCT) con clearance de creatinina menor a 10 ml/ min/1.73.

Las causas de ERC en nuestro país y por orden de frecuencia son:

- 1) Alteraciones estructurales de las vías urinarias, el reflujo vesicoureteral.
- 2) Síndrome urémico hemolítico.
- 3) Enfermedades glomerulares.
- 4) Hipoplasia y/o displasia.
- 5) Glomerulopatías hereditarias.

**DISEÑO DEL ESTUDIO**

Es un estudio de diseño descriptivo, de corte transversal,

observacional y prospectivo en la recolección de datos.  
POBLACIÓN:

La Provincia del Chaco cuenta con una población total de 1.131.000 habitantes, según Censo 2014. Considerada la población blanco del estudio: los menores de 18 años.

La muestra está representada por los habitantes de: 0 a 18 años 11 meses. Se dividirán en 3 grupos de estudio.  
0 a 4 años  
5 a 13 años  
14 a 19 años

El estudio se iniciará en el Departamento Capital, San Fernando, continuando luego por los Departamentos restantes.

Los centros de captación serán los Centros de Atención Primaria de la Salud CAPS.

#### MÉTODO

Detección por tiras reactivas de uroanálisis de:

# Proteinuria: 2 cruces.

# Hematuria: 2 cruces.

Aquellos pacientes que presenten 2 cruces de proteinuria y/o 2 cruces de hematuria, cumplirán con los criterios de inclusión, y a ellos se les realizará:

- Análisis de sangre: Función renal, medio interno y hemograma.
- Orina de 24 horas con proteinuria, creatinuria para realizar Clearance de creatinina. Aquellos niños que no controlan esfínter, se realizará orina muestra aislada con índice proteinuria, creatinuria.
- Ecografía Renovesical.

Los pacientes en los que se detecte Enfermedad Renal Crónica, se deberá establecer:

- Estado de Enfermedad Renal Crónica.
- Etiología probable que llevo a la misma.

Dado que a partir de estos datos podemos realizar: prevención e intervención oportuna en cada caso particular y de esta manera todos los pacientes con diagnóstico de Enfermedad Renal Crónica, ingresen a terapias de reemplazo de la función en el mejor momento, con la terapia más óptima hasta incluso el trasplante renal.

#### CRONOGRAMA GRANTT

- Esqueleto del Proyecto.
- Búsqueda Bibliográfica.
- Redacción del Protocolo.
- Corrección y Ajuste del Proyecto.
- Presentación del Proyecto.
- Prueba Piloto.
- Ejecución de la Investigación.
- Informe de Avance.
- Análisis de Datos.
- Redacción del Informe Final.

#### FORMULARIO DE PRESENTACIÓN PROTOCOLO

Ministerio de Salud Pública.

1) Identificación del Protocolo.

1.1 Servicio Ejecutor: Equipo de Salud de los CAPS. Ministerio de Salud Pública.

1.2 Título. Número de Orden.

1.3 Especialidad Médica Principal del Proyecto: Nefrología Infantil.

1.4 Nombre del Investigador.

1.5 Responsable del Proyecto.

**Pablo L. D. Bosch**, Secretario

**Lidia Elida Cuesta**, Presidenta

#### DECRETO N° 2977

Resistencia, 29 diciembre 2016

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.944; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.944, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: **Peppo / Bergia**

s/c.

E:13/1/17

### RESOLUCIONES SINTETIZADAS

047 – 5/1/17

LLÁMESE a concurso abierto de antecedentes y oposición en el ámbito de la Secretaría General de Gobierno y Coordinación, para cubrir tres (3) cargos vacantes que se detallan en Planilla Anexa I a la presente Resolución.

**Sr. Horacio Rey**

Secretario General de Gobierno y Coordinación

s/c.

E:11/1 V:16/1/17

### EDICTOS

**EDICTO.-** La Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina, entidad financiera autorizada a operar en la República Argentina, comunica que, a los fines previstos por la Ley 11.867 y sujeto a ciertas condiciones, entre las cuales se encuentra la aprobación por parte del Banco Central de la República Argentina, acordó, con fecha 9 de octubre de 2016, transferir a Banco Santander Río S.A. una parte de su fondo de comercio integrada por un conjunto de activos y pasivos que componen su banca minorista en todo el país, incluyendo en la Provincia de Chaco la operación de banca minorista correspondiente a la siguiente sucursal: Sucursal Resistencia, 9 de Julio 146, Resistencia. En los términos, a los efectos y plazos de la mencionada ley, se informa que intervendrá el Escribano Eduardo Rueda (h), titular del Registro N° 2057 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Matrícula N° 4598, con domicilio en calle Viamonte 1167, Piso 11, Of. 41, C1053ABW, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, horario de atención de 15 hs a 18 hs, donde se solicita remitir las notificaciones de ley; y que los domicilios de las partes son los siguientes:

Vendedor: Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina (At. Asesoría Jurídica)

Domicilio: Bartolomé Mitre 530, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Comprador: Banco Santander Río S.A. (At. Asesoría Jurídica)

Domicilio: Bartolomé Mitre 480, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Elena Sozzani**

Apoderada Citibank N.A.

R.N° 166.516

E:4/1 V:13/1/17

**EDICTO.- PRESCRIPCIÓN.-** Juez en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación, en los autos caratulados "**Suarez Antonia c/Rabin Hernán y/u Otro s/Prescripción Adquisitiva Veinteañal**" Expte. 592.249/16, cítese y emplácese al Sr. RABIN HERNAN y/o a quienes se consideren con derecho del inmueble a prescribir, que está ubicado en la Calle 12 de Octubre N° 900 de la ciudad de Las Termas, Dpto. Río Hondo y se designa como "FRAC. DE TERRENO PTE. DE LA QUINTA 40", el que según Plano N° 3751 Legajo 20 está conformado por el polígono A-B-C-D-A, con las siguientes medidas y linderos: el lado NO, que es su frente, línea A-B, mide 10,75 mts y linda con Calle 12 de Octubre; línea B-C, rumbo SO mide 35,10 mts y linda con Pte. Quinta 40 de Tomasa Sosa; línea C-D, rumbo Sud-Este, mide 10,75 mts y linda con Pte. Quinta 40 de Joana Silvina Quevado y cerrando el polígono, línea D-A, rumbo NE mide 35,95 mts y linda con Pte. Quinta 40 de Pedro González, encerrando una superficie de 376,52 m2, para que en el término de VEINTIOCHO DIAS (28) -término que se amplía en razón de la distancia (art. 345 del CPC)- comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar como su representante legal al Sr. Defensor de Ausentes.- 31 octubre de 2016.

**Dra. Stella Maris Llebara, Secretaria**

R.N° 166.534

E:11/1 V:16/1/17

## LICITACIONES

**PODER JUDICIAL**  
**PROVINCIA DEL CHACO**  
**LICITACION PÚBLICA N° 21/16**  
**EXPEDIENTE N° 168/16**

**Objeto:** Llamado a licitación para adquisición de combustibles varios.

**Destino:** Vehículos del Poder Judicial

**Monto estimado:** 513.000,00 (pesos quinientos trece mil)

**Fecha de apertura:** 16 de enero de 2017.

**Hora:** 9,00.

**Lugar de apertura y presentación de los sobres:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255, 1° piso, Resistencia, Chaco.

**Consulta y venta de los pliegos de condiciones:**

- 1) **Resistencia:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.  
**Domicilio:** Brown N° 255, piso 1°, Resistencia, Chaco.
- 2) **Ciudad Autónoma de Buenos Aires:** Casa del Chaco  
**Domicilio:** Esmeralda N° 303
- 3) **Internet:** [www.justiciachaco.gov.ar/licitaciones](http://www.justiciachaco.gov.ar/licitaciones)  
E-mail: [dga.compras@justiciachaco.gov.ar](mailto:dga.compras@justiciachaco.gov.ar)
- 4) **Valor del Pliego:** \$ 300,00 (pesos trescientos en papel sellado Provincial)
- 5) **Horario de atención:** de 8,00 a 11,00 hs.

**C.P. Beatriz Noemí Blanco**

*Jefa de Dpto. de Compras y Suministros*

s/c

E:4/1 V:13/1/17

**PODER JUDICIAL**  
**PROVINCIA DEL CHACO**  
**LICITACION PÚBLICA N° 20/16**  
**EXPEDIENTE N° 167/16**

**Objeto:** Llamado a licitación para la impresión y distribución de un diario judicial por doce ediciones.

**Destino:** Dependencias judiciales y otros organismos nacionales y provinciales.

**Monto estimado:** 342.000,00 (pesos trescientos cuarenta y dos mil)

**Fecha de apertura:** 03 de febrero de 2017.

**Hora:** 10,00.

**Lugar de apertura y presentación de los sobres:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255, 1° piso, Resistencia, Chaco.

**Consulta y venta de los pliegos de condiciones:**

- 1) **Resistencia:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.  
**Domicilio:** Brown N° 255, piso 1°, Resistencia, Chaco.
- 2) **Ciudad Autónoma de Buenos Aires:** Casa del Chaco  
**Domicilio:** Av. Callao N° 322
- 3) **Internet:** [www.justiciachaco.gov.ar/licitaciones](http://www.justiciachaco.gov.ar/licitaciones)  
E-mail: [dga.compras@justiciachaco.gov.ar](mailto:dga.compras@justiciachaco.gov.ar)
- 4) **Valor del Pliego:** \$ 300,00 (pesos trescientos en papel sellado Provincial)
- 5) **Horario de atención:** de 07,30 a 12,00 hs.

**C.P. Beatriz Noemí Blanco**

*Jefa de Dpto. de Compras y Suministros*

s/c

E:6/1 V:16/1/17

## CONVOCATORIAS

**MUTUAL COSECHA SALUD**  
**CONVOCATORIA**  
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Título XI - Art. 30° de los Estatutos Sociales, el Consejo Directivo convoca a los Señores Socios Activos a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 del mes de Febrero de 2017, a las 09.00 horas en el local de la calle Obligado N° 953 de la ciudad de Resistencia, para tratar el siguiente.

**ORDEN DEL DIA**

- 1) Elección de Dos (2) Asambleístas para firmar el acta correspondiente, conjuntamente con el Señor Presidente y el Señor Secretario.
- 2) Lectura y consideración de la Memoria y Balance Contables del Ejercicio Económico N° 15 cerrado el 31 de Diciembre de 2016.
- 3) Se pone a consideración para ratificación de la Asamblea, la adhesión al Art. N° 7 de la ley 26682.- Se ratifican el contenido de los reglamentos de salud para los planes Vip Dorado - Premium - Integral - Integral "A" - PB1 - Plan Ambulatorio - Plan Permanencia.-
- 4) Se ratifica la modalidad para determinar la cuota social a los fines de que la misma permanezca en el tiempo a valores constantes
- 5) Se ratifica la habilitación de un Fondo Compensador a los efectos de poder hacer frente de manera inmediata a los mayores costos prestacionales con motivo del incremento de aranceles y a la variación salarial por paritarias, aprobada en la asamblea anterior.-

**NOTA:** Art. 39° de los Estatutos Sociales: El quórum para sesionar será la mitad mas uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente 30 minutos después con los asociados presentes. El número de asambleístas no podrá ser menor al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos de los referidos miembros.

**Acosta María Elba, Secretaria**

**Roberto Luis Rodríguez, Presidente**

R.N° 166.535

E:13/1/17